

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Marchena Fernández Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 13 de mayo de 2003 (BOE de 4 de junio de 2003), para la provisión de la plaza núm. 1/2003 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Historia de América», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre,

de Universidades y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Juan Marchena Fernández, con documento nacional de identidad número 28.501.616-Q, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Historia de América», adscrito al Departamento de Humanidades, de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 25 de septiembre de 2003.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 2 de octubre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante el sistema de libre designación.*

Vacante el puesto de trabajo de Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobadas por la Diputación las bases de selección, mediante Resolución adoptada por la Presidencia el día 15 de septiembre de 2003 y acordada asimismo su convocatoria, para su provisión mediante el sistema de libre designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003 y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dar publicidad a las bases y convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Intervención, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Diputación Provincial de Córdoba.

«BASES PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENTOR DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION

#### 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para proveer por el sistema de Libre Designación del puesto de Interventor de esta Diputación, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, y arts. 27 a 29 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio (modificado por el Real Decreto 834/2003 de 27 de junio) sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### 2. Características del puesto.

Corporación: Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

Denominación: Interventor.

Clase: Primera.

Nivel de complemento de destino: 30.

Complemento específico: 24.020,87 euros.

El puesto de trabajo a cubrir se encuentra incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Excmo. Diputación Provincial de Córdoba reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención Tesorería, Categoría Superior, siendo su sistema de provisión el de Libre Designación, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía publicada en el BOJA de 15 de mayo de 2001 y BOE de 6 de julio de 2001.

#### 3. Requisitos.

Será requisito indispensable para concurrir a la convocatoria, y poder desempeñar el puesto en caso de ser nombrado, el estar integrado en la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría Superior o, en su caso serle de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, letra e) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### 4. Solicitudes.

Se dirigirán al Ilmo. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba dentro del plazo de quince días naturales siguientes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El escrito de solicitud deberá contener los datos previstos en el art. 70.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación además del número de Registro de Personal, situación administrativa en la que se encuentre el solicitante y puesto de trabajo, en su caso, que ocupase.

A las solicitudes acompañarán su currículum vitae, en el que constarán los años de servicio, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración, títulos académicos que se posea, otros estudios y cursos realizados y cuantos méritos

se estime poner de manifiesto, debiéndose acreditar todo ello mediante originales o fotocopias compulsadas.

#### 5. Resolución.

Concluido el plazo, el Presidente de la Corporación procederá, en su caso, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, a dictar la Resolución correspondiente en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación y traslado de aquélla al órgano competente de la Comunidad Autónoma y la Dirección General para la Administración Local, para la anotación y publicación conjunta en el «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con el artículo 28.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, dicha Resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y en la competencia para proceder al nombramiento.

La plaza deberá ser adjudicada entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá acreditarse en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

#### 6. Toma de posesión.

El plazo posesorio será el previsto en el art. 23 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio.

#### 7. Impugnación.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de octubre de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesorado Universitario.*

Convocada a concurso, por Resolución de esta Universidad de 31 de julio de 2001 (BOE de 30 de agosto), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y habiendo fallecido el único candidato admitido a dicha plaza.

Este Rectorado ha resuelto anular la convocatoria de la citada plaza que se menciona a continuación y todos los actos derivados de la misma:

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde:

«Ingeniería de Sistemas y Automática» (Núm. 7397). Departamento al que está adscrita: Ingeniería de Sistemas y Automática, Tecnología Electrónica y Electrónica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Regulación Automática de Ingeniero Técnico Industrial en Electrónica Industrial y en Automatización de Procesos Industriales del segundo ciclo de Ingeniero en Organización Industrial. Centro: Escuela Superior de Ingeniería. Dedicación: Tiempo completo. Clase de convocatoria: Concurso.

Cádiz, 18 de septiembre de 2003.- El Rector, P.D. (Resolución rectoral de 30.5.2003), El Vicerrector de Profesorado, Juan M.<sup>a</sup> Terradillos Basoco.

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2003, de la Universidad de Córdoba, por la que se declara aprobada la relación de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas de personal laboral (Grupo III), vacantes en este Organismo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 6.1 de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Personal Laboral (Grupo III), de esta Universidad, de 13 de junio de 2003 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 125, de 2 de julio de 2003).

Este Rectorado ha resuelto declarar aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las referidas pruebas, acordando que con esta misma fecha se hagan públicas las relaciones en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad, con sede en C/ Alfonso XIII, 13.

Los aspirantes excluidos cuya relación figura como Anexo a esta Resolución, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o alegaren la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Universidad de que aquéllos reúnen los requisitos exigidos para el nombramiento como personal laboral Grupo III, que deberán acreditarse según lo establecido en la base 10 de la convocatoria.

Se convoca a todos los aspirantes para la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el próximo día 26 de noviembre de 2003 en el Rectorado de la Universidad, sito en calle Alfonso XIII, núm. 13, con el siguiente horario:

A las 13 horas (aspirantes a la plaza 184S03 (Unidad RMN)).

A las 17 horas (aspirantes a la plaza 184S05 (Unidad Genómica)).

A las 19 horas (aspirantes a la plaza 184S06 (Unidad NIR/MIR)).

Los opositores deberán ir provistos de DNI o Pasaporte y del material de escritura siguiente: Lápiz de grafito número 2 y goma de borrar.

Asimismo el Tribunal queda de la siguiente forma:

Tribunal titular:

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico o persona en quien delegue.

Vocales:

Ilmo. Sr. don José Carlos Gómez Villamandos, Director del Secretariado de Infraestructuras para la Investigación.

Ilmo. Sr. don Juan José Pérez y Valverde, Gerente de la Universidad de Córdoba.

Don Antonio Velasco Blanco, en representación del Comité de Empresa.

Don Jesús Sevillano Morales, en representación del Comité de Empresa.

Secretario: Sr. don Juan Manuel Lucena Llamas, Jefe del Servicio de Personal y Organización Docente.

Tribunal suplente:

Presidente: Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías.

Vocales:

Ilmo. Sr. don Manuel Sáez Cano, Coordinador del Campus Universitario de Rabanales.

Sr. don Bernardo Badajoz Urbano, Jefe del Servicio de Gestión de la Investigación.

Doña M.<sup>a</sup> Angeles Collado Collado, en representación del Comité de Empresa.

Don Andrés Fuentes Bonilla, en representación del Comité de Empresa.

Secretario: Sr. don Rafael Ortega Domínguez, Jefe de Sección del PAS.

Córdoba, 29 de septiembre de 2003.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

#### A N E X O

#### RELACION PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS CON EXPRESION DE LA CAUSA DE LA EXCLUSION

##### PLAZA 184S03 (UNIDAD RMN)

Apellidos y nombre: Baena Lázaro, Eva Banesa.

DNI: 80151633.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: De la Torre Basalo, Luciano.

DNI: 30824078.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: Espejo Reyes, Beatriz.

DNI: 26971100.

Causa exclusión: A.

##### PLAZA 184S05 (UNIDAD GENOMICA)

Apellidos y nombre: Baena Lázaro, Eva Banesa.

DNI: 80151633.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: De la Torre Basalo, Luciano.

DNI: 30824078.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: Espejo Reyes, Beatriz.

DNI: 26971100.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: García Caparrós, Nicolás.

DNI: 44364660.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: Molina Llergo, Miguel Angel.

DNI: 30831876.

Causa exclusión: B.

##### PLAZA 184S06 (UNIDAD NIR/MIR)

Apellidos y nombre: Baena Lázaro, Eva Banesa.

DNI: 80151633.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: De la Torre Basalo, Luciano.

DNI: 30824078.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: Espejo Reyes, Beatriz.

DNI: 26971100.

Causa exclusión: A.

Apellidos y nombre: Sánchez López, M.<sup>a</sup> Lourdes.

DNI: 30809771.

Causa exclusión: C.

A: No firma las fotocopias.

B: No acredita el pago de los derechos (debe ser original).

C: No presenta fotocopia DNI.

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2003, de la Universidad de Jaén, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º 1 a 8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de plazas de profesorado de esta Universidad.

, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 2001), de la Universidad de Jaén, y que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el artículo 6. 8 del Real Decreto 1888/1984, ante el Rector de la Universidad de Jaén, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Jaén, 30 de septiembre de 2003.- El Rector (Delegación por Resolución de 22.7.2002), El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Rafael Perea Carpio.

#### A N E X O

CUERPO: CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

Area de Conocimiento: «Química Analítica»  
Plaza número (1)

Comisión titular:

Presidente: Don Luis Fermín Capitán Vallvey, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Francisco Salinas López, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Vocal 1: Don Alfredo Sanz Medel, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Vocal 2: Don Jesús Hernández Méndez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Vocal 3: Don Ramón José Barrio Diez-Caballero, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Luis Vilchez Quero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don José Luis Martínez Vidal, Catedrático de Universidad de la Universidad de Almería.

Vocal 1: Don Arsenio Muñoz de la Peña Castrillo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Vocal 2: Don Josep Guasch Torres, Catedrático de Universidad de la Universidad de Rovira i Virgili.

Vocal 3: Don Jordi Bartroli Molins, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

CUERPO: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Area de Conocimiento: «Economía Aplicada»  
Plaza número (2)

Comisión titular:

Presidente: Don Antonio Martín Mesa, Catedrático de Universidad de Universidad de Jaén.

Secretario: Don Antonio Vázquez Barquero, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 1: Don Jordi Arcarons Bullich, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal 2: Don Marcelino Sánchez Rivero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Vocal 3: Doña M. Concepción González Rabanal, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Comisión suplente:

Presidente: Don Miguel González Moreno, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Francisco Alcalá Olid, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don José Sánchez Maldonado, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocal 2: Don Javier Manuel Romani Fernández, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal 3: Don Miguel Angel Hernández Martín, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Area de Conocimiento: «Estadística e Investigación Operativa»  
Plaza número (3)

Comisión titular:

Presidente: Don Luis Parras Guijosa, Catedrático de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretario: Don Juan Carlos Ruiz Molina, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Federico Utzel Civit, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 2: Don Juan Antonio Maldonado Jurado, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal 3: Doña Concepción Arenas Sola, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Comisión suplente:

Presidente: Don Mariano J. Valderraina Bonnet, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Emilio D. Lozano Aguilera, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Antonio Pérez Prados, Catedrático de Universidad de la Universidad Pública de Navarra.

Vocal 2: Doña Ana María Lara Porras, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal 3: Don Guillermo Ayala Gallego, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Area de Conocimiento: «Lenguajes y Sistemas Informáticos»  
Plaza número (4)

Presidente: Don Buenaventura Clares Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario: Don Francisco R. Feito Higuera, Catedrático de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Roberto Moriyon Salomon, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 2: Doña María Inés Fernández Camacho, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3: Don Manuel Rovayo García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don Miguel Toro Bonilla, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don José Parets Llorca, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Oscar Díaz García, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocal 2: Don Claudio Ulises Cortes García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal 3: Don Blas Carlos Ruiz Jiménez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

Area de Conocimiento: «Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico»  
Plaza número (6)

Comisión titular:

Presidenta: Doña M. Dolores Avia Aranda, Catedrática de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Gustavo Adolfo Reyes del Paso, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Miguel A. Simón López, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Coruña.

Vocal 2: Doña Amelia Díaz Martínez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Vocal 3: Don Antonio Riquelme Marín, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Murcia.

Comisión suplente:

Presidente: Don Jordi Obiors Llanorich, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Secretario: Don Carmelo Vázquez Valverde, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 1: Don Marino Pérez Alvarez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Vocal 2: Doña Inés Carrasco Galán, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3: Don Luis Rodríguez Franco, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Area de Conocimiento: «Psicobiología»  
Plaza número (7)

Comisión titular:

Presidente: Don Miguel Sánchez Turet, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Secretaria: Doña Angeles Agüero Zapata, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Vicente Simón Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Vocal 2: Don Roser Nadal Alemany, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 3: Don Angel A. Caminero Gómez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Nacional y Educación a Distancia.

Comisión suplente:

Presidente: Don Carlos Fernández Frías, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Emilio Ambrosio Flores, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 1: Don Amadeo Puerto Salgado, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal 2: Don José Miñarro López, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Vocal 3: Doña Carmen Carrasco Pozo, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

CUERPO: CATEDRATICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Area de Conocimiento: «Didáctica y Organización Escolar»  
Plaza número (8)

Comisión titular:

Presidente: Don Antonio María Medina Rivilla, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Secretario: Don Manuel Lorenzo Delgado, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Doña M. Angeles P. Parrilla Latas, Catedrática de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal 2: Doña M. Amparo Miñambres Abad, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Lleida.

Vocal 3: Don Ramón Miquel Bassa Martin, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad las Islas Baleares.

Comisión suplente:

Presidente: Don Antonio Monclús Estella, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Florentino Blázquez Entonado, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Vocal 1: Don Francisco Jiménez Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Girona.

Vocal 2: Doña Rosa María Guemes Artilles, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.

Vocal 3: Doña M.<sup>a</sup> Concepción Alvarez García, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

CUERPO: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA  
UNIVERSITARIA

Area de Conocimiento: «Derecho Financiero y Tributario»  
Plaza número (9-A)

Comisión titular:

Presidente: Don Manuel González Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretaria: Doña María Furest Hernández, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Luis Corral Guerrero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 2: Doña María José López Sánchez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3: Doña M. Silvia Velarde Aramayo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Comisión suplente:

Presidente: Don Clemente Checa González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Secretario: Don José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 1: Don Juan Francisco Pont Clemente, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.

Vocal 2: Doña M. Belén Hernández Garde, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.

Vocal 3: Doña Paula Vicente-Arche Coloma, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Area de Conocimiento: «Derecho Financiero y Tributario»  
Plaza número (9-B)

Comisión titular:

Presidente: Don Manuel González Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretaria: Doña María Furest Hernández, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Luis Corral Guerrero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 2: Doña María José López Sánchez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3: Doña M. Silvia Velarde Aramayo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Comisión suplente:

Presidente: Don Clemente Checa González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Secretario: Don José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 1: Don Juan Francisco Pont Clemente, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.

Vocal 2: Doña M. Belén Hernández Garde, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.

Vocal 3: Doña Paula Vicente-Arche Coloma, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Area de Conocimiento: «Derecho Financiero y Tributario»  
Plaza número (9-C)

Comisión titular:

Presidente: Don Manuel González Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretaria: Doña María Furest Hernández, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Luis Corral Guerrero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 2: Doña María José López Sánchez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3: Doña M. Silvia Velarde Aramayo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Comisión suplente:

Presidente: Don Clemente Checa González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Secretario: Don José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 1: Don Juan Francisco Pont Clemente, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.

Vocal 2: Doña M. Belén Hernández Garde, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.

Vocal 3: Doña Paula Vicente-Arche Coloma, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Area de Conocimiento: «Ingeniería Química»  
Plaza número (10)

Comisión titular:

Presidente: Don Sebastián Sánchez Villasclaras, Catedrático de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretario: Don Diego G. Fernández Valdivia, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Pere Garriga Sole, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal 2: Don Juan Carlos Jarque Fonfria, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Jaume I de Castellón.

Vocal 3: Don José Manuel Alvarez de Arcaya Valle, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Comisión suplente:

Presidente: Don Nicolás Cruz Pérez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Jaén.

Secretario: Don Eladio Lapresa-Rodríguez Contreras, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Jaén.

Vocal 1: Don Miren Josume Azcoiti Elustondo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Vocal 2: Don José Marcial Gozávez Zafreilla, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal 3: Don Angel Aller Urdiales, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2003, de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al sistema arbitral de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo, con los números de inscripción que se citan, a las siguientes:

351. Antonio Sánchez Perea; 352. Josefa Durán Arrabán; 353. Juana Serrano Márquez; 354. Marco Morell; 355. Andrés Carretero Mota; 356. J.J. Moreno y M.A. Vega S.C.; 357. El Volante S.L.; 358. M.<sup>a</sup> Teresa Fernández Sánchez; 359. Cristina Alicia Guzmán; 360. Andrés Monje Sánchez; 361. Juan Girón Alamos; 362. M.<sup>a</sup> Carmen Ramírez Fernández; 363. Miguel Martín Jiménez; 364. Haferca S.L.; 365. Rafaela Garrido Montero; 366. Miguel Angel Pons González; 367. Inmaculada Barceló Nogales; 368. Hermanos Hijano y Otras S.C.; 369. Soy como Soy S.L.; 370. Clandestino Malagueño S.L.; 371. Germán Gil Alonso; 372. Miguel Egea Sánchez; 373. M.<sup>a</sup> Encarnación Baena Alvarez; 374. José Castillo Infante; 375. Bibal Gestión S.L.; 376. El Farolito de los 3 Piantaos; 377. Alga Málaga, S.C.; 378. La Tapería Delicatessen S.L.; 379. Francisco Duarte de Haro; 380. Pedro Quesada Romero; 381. Mariano Pleite Rodríguez; 382. Lola Quesada S.L.; 383. Ruiz y Navas S.C.A.; 384. El Refugio Playa S.L.; 385. La Dehesa S.L.; 386. Miguel Angel Lara Fernández; 387. José Gálvez Gutiérrez; 388. M.<sup>a</sup> del Mar Crespo Salgado; 389. Domingo Valverde Conejo; 390. M.<sup>a</sup> Dolores Ranea Ranea; 391. Francisco J. Guzmán Matesanz; 392. Yolanda Moreno Fernández; 393. Las Tinajas Oeste S.L.; 394. Moisés Elbaz Cohen; 395. Muebles Torresurs S.L.; 396. José Carrera Godino; 397. Rafael Molina Mata; 398. Despacho Martín Abogados

S.L.; 399. Gámez Piedrola S.L.; 400. O'Mamma Mía III S.C.; 401. Lakala, S.L.L.; 402. Línea Guay, S.L.; 403. Juan Martos Trabalón; 404. Francisco García Ramírez.; 405. Juan Francisco Moya Pérez; 406. M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez Jiménez; 407. Roberto Zuzua Méndez; 408. Catalina Urdiales Santos; 409. Antonio Corrales Baeza; 410. Francisco José Robles Ruiz; 411. Pilar Fernández Martínez; 412. Kevin Robison; 413. Carmen Ponce Matineca; 414. Café Bar Vareco S.L.; 415. Margarita García Camparo; 416. Indalo Playa S.C.; 417. Body Sense S.L.; 418. Jnorberto Zua Zua Méndez; 419. Cupema S.L.; 420. María Angélica Fontana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 29 de septiembre de 2003.- La Presidenta Suplente, Margarita Navas Lomeña.

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas a Corporaciones Locales para la financiación de gastos corrientes, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita.*

La Orden de 9 de enero de 2003 (BOJA 17 de 27 de enero de 2003), de la Consejería de Gobernación, por la que se acuerda la convocatoria de subvenciones y la distribución de transferencias corrientes y de capital del programa presupuestario 81 A, coordinación con las Corporaciones Locales de la Dirección General de Administración Local, en su Capítulo I, en relación con la Orden de 13 de marzo de 2002, que regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de Gastos Corrientes originados en el marco de sus competencias.

Ante la difícil situación económica que atraviesan en ocasiones las Entidades Locales, estas subvenciones contribuyen a paliar, al menos en parte, estas situaciones de especial insuficiencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones en el ejercicio 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Delegación del Gobierno se resuelve dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.23.46000.81 A.6.

Ayuntamiento: Bedmar y Garcéz.  
Objeto: Gastos suministro energía eléctrica.  
Cuantía de la subvención: 18.000 €.  
Fecha de concesión: 29.9.03.

Ayuntamiento: Fuensanta de Martos.  
Objeto: Gastos suministro energía eléctrica.  
Cuantía de la subvención: 12.020,24 €.  
Fecha de concesión: 29.9.03.

Ayuntamiento: Génave.  
Objeto: Gastos de alumbrado y calefacción.  
Cuantía de la subvención: 15.000,00 €.  
Fecha de concesión: 29.9.03.

Ayuntamiento: Lahiguera.  
Objeto: Gastos suministro energía eléctrica.  
Cuantía de la subvención: 12.000,00 €.  
Fecha de concesión: 29.9.03.

Ayuntamiento: Navas de San Juan.  
Objeto: Gastos deuda pendiente trabajador.  
Cuantía de la subvención: 15.160,00 €.  
Fecha de concesión: 29.9.03.

Ayuntamiento: Pegalajar.  
Objeto: Gastos suministro energía eléctrica.  
Cuantía de la subvención: 30.000,00 €.  
Fecha de concesión: 29.9.03.

Ayuntamiento: Torreblascopedro.  
Objeto: Gastos energía eléctrica y limpieza dependencias municipales.  
Cuantía de la subvención: 21.000,00 €.  
Fecha de concesión: 29.9.03

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 30 de septiembre de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ACUERDO de 2 de septiembre de 2003, del Consejo de Gobierno por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa SK10 Andalucía, SA*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía,

aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 2003, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 1 de julio de 2003 que se contiene en el documento anexo.

Sevilla 2 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

### ANEXO

Otorgar a la empresa SK10 Andalucía, S.A. un préstamo por importe de 2.430.000 euros, con una carencia de 24 meses, con un plazo de amortización de 7 años, a un interés del 0,25%, con amortización de capital e intereses semestral, cofinanciado por el Banco Europeo de Inversiones.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Desarrollos Eólicos, SA para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Campillos (Málaga). (PP. 3555/2003).*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de agosto de 20001, la empresa «Desarrollos Eólicos, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Buhaira, núm. 2, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, denominada «Planta Eólica El Alamo», sita en el término municipal de Campillos (Málaga), en el paraje denominado «Loma de Flores».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 131, de 13 de noviembre de 2001, en el BOP de Málaga núm. 223, de 20 de noviembre de 2001, produciéndose alegaciones por parte de diversas organizaciones ecologistas, tratadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 25 de marzo de 2003, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así, como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril,

por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

Considerando que no existe oposición al proyecto por otros organismos, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Desarrollos Eólicos, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 43 aerogeneradores sobre torres de acero accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor 52 m, generador asíncrono de 850 kW de potencia nominal y tensión en bornas 690 V. Cada aerogenerador está dotado de transformador de 1.000 kVA, relación 20/0,69 kV.
- Red eléctrica subterránea de 20 kV con cables RHV 12/20 kV.
- Subestación transformadora 20/66 kV con transformador intemperie de 38 MVA.
- Potencia total: 36,55 MVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se precederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de septiembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Desarrollos Eólicos, SA para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (PP. 3591/2003).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2002, la empresa «Desarrollos Eólicos, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Buhaira, núm. 2, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Cerro de los Caracoles», «Olivar de la Monjas», «Cerro Pelado» y «Los Almeriques» en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) denominada «Parque Eólico Las Monjas».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 60 de 23 de mayo de 2002 y en el BOP de Cádiz núm. 118, de 24 de mayo de 2002, produciéndose alegaciones por parte del Ayuntamiento de Medina Sidonia, recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental, así como la oposición condicionada al proyecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 30 de mayo de 2003, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000 de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

Considerando que la oposición al proyecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz no es vinculante a los efectos de la autorización administrativa, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Desarrollos Eólicos, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 24 aerogeneradores, con motor asíncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 1.500 kW.

- Rotor tripala de 66 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso y velocidad de giro variable, con una superficie de rotación de 3.420 m<sup>2</sup> sobre torre troncocónica de acero soldado.

- 24 centros de transformación exteriores, con un trafo 0,69/20 kV de 1.600 kVA.

- 4 centros de acometida.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. a los centros de acometida y a la subestación del parque.

- Subestación eléctrica 20/66 kV, 38 MVA, ubicada en el propio parque, cuyas características principales son:

Posiciones de M.T.

Tipo: Cabina interior.

Esquema:

Simple barra.

Alcance: 4 posiciones de línea.

1 posición de secundario de trafo de potencia.

1 posición de medida.

1 posición de trafo de S.A.

Posiciones de Transformación.

Alcance: 1 transformador 38 MVA, 20/66 kV.

Posiciones de A.T.

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple barra.

Alcance:

1 posición de línea.

1 posición de primario de trafo de potencia.

1 posición de medida.

Posición de Control.

Sistema Integrado de Control y Protección.

Posición de Servicios Auxiliares.

Alcance: 1 trafo de 100 KVA, 20/0,4 kV.

1 equipo rectificador-batería 125 Vc.c, 125 Ah.

1 equipo rectificador-batería 48 V.c., 10 Ah.

Referencia A.T.: 6234/02.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se precederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el lazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de septiembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Desarrollo Eólicos, SA para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (PP. 3592/2003).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de abril de 2002, la empresa «Desarrollos Eólicos, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Buhaira, núm. 2, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Loma de la Plata, Cerro Pelado, Cerro Calera Alta, Loma del Donadio y ios Almeriques» en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) denominada «Parque Eólico Los Almeriques».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 60 de 23 de mayo de 2002 y en el BOP de Cádiz núm. 117 de 23 de mayo de 2002, produciéndose alegaciones de carácter medioambiental al mismo realizadas por el Ayuntamiento de Medina Sidonia contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental. Igualmente la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Cádiz presenta informe urbanístico de oposición condicionada al proyecto.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 30 de mayo de 2003, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000 de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

Considerando que la oposición al proyecto presentada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz no es vinculante en fase de autorización administrativa, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

#### R E S U E L V E

Conceder Autorización Administrativa a Desarrollos Eólicos, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 22 aerogeneradores, con motor asíncrono trifásico de 690 V y potencia nominal de 1.500 kW.
- Rotor tripala de 66 m de diámetro, de eje horizontal y con control de potencia por cambio de paso velocidad de giro variable, con una superficie de rotación de 3.420 m<sup>2</sup> sobre torre troncocónica de acero soldado.
- 22 centros de transformación exteriores, con un trafo 0,69/20 kV de 1.600 kVA.
- 3 centros de acometida.
- Red eléctrica subterránea de 20 kV desde los C.T. a los centros de acometida y a la subestación de parque.
- Subestación eléctrica 20/66 kV, 35 MVA, ubicada en el propio parque, cuyas características principales son:

Posiciones de M.T.  
Tipo: Cabina interior.  
Esquema: Simple barra.  
Alcance:

- 4 posiciones de línea.
- 1 posición de secundario de trafo de potencia.
- 1 posición de medida.
- 1 posición de trafo de S.A.

Posiciones de Transformación.  
Alcance: 1 transformador 38 MVA, 20/66 kV.

Posiciones de A.T.  
Tipo: Exterior Convencional.  
Esquema: Simple barra.  
Alcance:

- 1 posición de línea.
- 1 posición de primario de trafo de potencia.
- 1 posición de medida.

Posición de Control.  
Sistema Integrado de Control y Protección.  
Posición de Servicios Auxiliares.  
Alcance: 1 trafo de 100 KVA, 20/0,4 kV.  
1 equipo rectificador-batería 125 V.c.c, 125 Ah.  
1 equipo rectificador-batería 48 V.c.c, 10 Ah.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumpli-

miento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se precederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de la subvención a que dé lugar la Resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 1 de octubre de 2003.- La Directora General, Ana M.ª Peña Solís.

#### A N E X O

Núm. Expte.: CA/446/BC/ZAE.  
Empresa: Costa Ballena Club de Golf, S.A.  
Localización: Rota (Cádiz).  
Inversión: 2.078.197,96 €.  
Subvención: 20.781,97 €.  
Empleo:  
Crear: 6.  
Mant.: 30.

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de

25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 01, Junta de Andalucía, con una participación del 100%.

Programa: Seguridad y Calidad.  
Expediente: CA-72-SYC.  
Beneficiario: Agua Rota, S.L.  
Municipio: Rota.  
Subvención: 6.511,89 €.

Cádiz, 29 de septiembre de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Rehabilitación Autonómica de Viviendas, Programa 2002.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre de 2002, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos reguladas por los Decretos 166/99, de 27 de julio y 127/2002, de 17 de abril, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica de Viviendas, Programa 2002, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expediente: CA-02/30/RA.  
Municipio: Alcalá del Valle.  
Núm. Viv.: 38.  
Subvención: 180.303,64 €.

Cádiz, 29 de septiembre de 2003.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de la Rocina, en el tramo que va desde el cruce con la Vereda de Sanlúcar de Barrameda y Paraje El Rincón, hasta la línea de término con Bonares, exceptuando el tramo comprendido entre el Charco del Mesto y el Arroyo de Pedro Gómez, en el término municipal de Almonte, provincia de Huelva (VP 448/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Rocina», en el tramo que va desde el cruce con la Vereda de Sanlúcar de Barrameda y Paraje «El Rincón», hasta la línea de término con Bonares, exceptuando el tramo comprendido entre el Charco del Mesto y el Arroyo de Pedro Gómez -que ya se deslindó mediante Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 22 de diciembre de 1999-, en el término municipal de Almonte, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de noviembre de 1975, con una anchura de 20,89 metros y una longitud aproximada de 18.000 metros, dentro del término municipal.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 27 de julio de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, tuvieron lugar los días 10 y 11 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 212, de 14 de septiembre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de Deslinde, se formularon alegaciones por doña Rosario Acevedo Reales y don Fermín Marco Molinuevo, este último en nombre y representación de «Huelva Forestal Alvarez, S.A.».

Las cuestiones planteadas por los antes citados, serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 159, de 11 de julio de 2001.

Tras matizar algunas incorrecciones, debidas a cambios de titularidad de fincas colindantes, en el período de tiempo que ha durado la instrucción del presente procedimiento administrativo de deslinde, se somete una propuesta final de deslinde a un nuevo período de audiencia pública.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en la referida segunda fase de información pública, se han presentado alegaciones por parte de don Manuel Reales Vivas y don Angel Díaz de la Serna y Aguilar.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 12 de junio de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de noviembre de 1975, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, tanto en el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde,

como en el período de exposición pública, hay que decir lo siguiente:

Doña María Rosario Acevedo Reales manifiesta que ha de ser la Administración actuante la que corra con los gastos que ocasione el retranqueo de su valla, con objeto de dejar de intrusar la vía pecuaria.

A lo expuesto hay que manifestar que la colocación de esa valla nunca fue autorizada por la Administración competente, siendo el particular el único responsable de su actuación y de la intrusión de su finca en terrenos de dominio público.

Por su parte, don Fermín Marco Molinuevo hace constar, en el acto de apeo, que no existe ningún punto a lo largo del recorrido de la vía pecuaria que se encuentre detrás de su valla.

A este respecto hay que decir que tras todos los trabajos y estudios técnicos realizados, obrantes en el expediente que nos ocupa, se constata que a lo largo de la vía pecuaria hay varios tramos donde la valla intrusa el dominio público.

Don Angel Díaz de la Serna y Aguilar manifiesta que es propietario de la finca denominada «Tierras Tiasas», adquirida mediante Escritura Pública, y que su finca linda al sur con la vía pecuaria, así como que procedió al vallado de su finca conforme a instrucciones verbales que se le dieron.

A este respecto hay que manifestar que la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, incluso inscrita en el Registro de la Propiedad, no desvirtúa el presente deslinde. La protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por último, en cuanto a las posibles instrucciones sobre la instalación del vallado de la finca del alegante, no constan en nuestros archivos. No obstante, los límites físicos de la vía pecuaria no pueden fijarse más que a través de la presente resolución aprobatoria de deslinde.

Don Manuel Reales Vivas manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, sin aportar nada que acredite su postura, solicitando se dé un trazado distinto a la vía pecuaria.

A esto hay que aclarar que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Lo que el alegante propone, en definitiva, es una modificación de trazado de la vía pecuaria, un procedimiento administrativo distinto, perfectamente regulado en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de nuestra Comunidad Autónoma.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 17 de octubre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», en el tramo que va desde el cruce con la Vereda de Sanlúcar de Barrameda y el Paraje «El Rincón», hasta la línea de término con Bonares, exceptuando el tramo comprendido entre el Charco del Mesto y el Arroyo de Pedro Gómez, en el término municipal de Almonte, provincia de Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 18.796,55 metros.  
Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término de municipal de Almonte, provincia de Huelva, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m y una longitud 18.796,55 m, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Rocina», comprendido desde el cruce con la «Vereda de Sanlúcar de Barrameda» y paraje «El Rincón», hasta la línea de término de Bonares; exceptuando el tramo comprendido entre el Charco de Mesto y el Arroyo de Pedro Gómez, en el término de Almonte que linda al Norte: Ayto. de Almonte, doña Rosario Acevo Reales, Compañía Sevillana de Electricidad, Consejería de Medio Ambiente, Ayto. de Almonte, Herederos de Francisco Acevedo Espinosa (Hermanos Acevedo Larios), Angel Díaz de la Serna, Consejería de Agricultura y Pesca, Herederos de Francisco Martínez Moreno, doña Juana Teresa Martínez Moreno, doña Ana María Martínez Moreno, Explotaciones Forestales Alvarez, S.A., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Explotaciones Forestales Alvarez, S.A., Consejería de Medio Ambiente, don Manuel Reales Vivas, Ayto. de Almonte, don Manuel Reales Vivas. Al Sur: linda con las fincas don Francisco Martínez Moreno, doña Ana Acevo Larios, don Francisco Javier Acevo López, don Francisco Martínez Moreno, doña M.<sup>a</sup> del Rocío Acevo Reales, doña M.<sup>a</sup> del Rocío Reales Triana, Ministerio de Medio Ambiente, don Manuel Antonio Reales Triana, Explotaciones Forestales Alvarez, Consejería de Medio Ambiente, don Manuel Reales Vivas, Enagás. Al Este linda con un tramo ya deslindado de la Vereda de la Rocina. Al Oeste linda con Vereda de la Rocina y el término municipal de Bonares.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA ROCINA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE CON LA VEREDA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA Y PARAJE «EL RINCON», HASTA LA LINEA DE TERMINO CON BONARES, EXCEPTUANDO EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL CHARCO DEL MESTO Y EL ARROYO DE PEDRO GOMEZ, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

VEREDA DE LA ROCINA (T.M. ALMONTE)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	189555,503	4115580,452	1'	189556,216	4115558,791
2	189509,351	4115591,486	2'	189504,603	4115571,134
3	189465,538	4115601,460	3'	189460,365	4115581,205
4	189416,944	4115615,256	4'	189410,215	4115595,440
5	189362,198	4115637,011	5'	189352,701	4115618,293
6	189343,115	4115648,987	6'	189330,832	4115632,020
7	189294,927	4115688,965	7'	189281,043	4115673,322
8	189269,241	4115713,341	8'	189255,186	4115697,859
9	189145,014	4115819,453	9'	189132,034	4115803,041
10	189107,007	4115845,743	10'	189095,457	4115828,317
11	189024,003	4115901,451	11'	189014,010	4115882,985
12	188944,492	4115936,656	12'	188937,105	4115917,062
13	188928,269	4115942,496	13'	188920,816	4115922,966
14	188856,351	4115970,322	14'	188848,888	4115950,793
15	188797,903	4115993,324	15'	188789,814	4115974,045
16	188755,796	4116010,750	16'	188747,668	4115991,494
17	188666,396	4116048,125	17'	188659,802	4116028,230
18	188590,622	4116063,192	18'	188586,476	4116042,701
19	188540,171	4116066,047	19'	188536,831	4116045,284
20	188507,040	4116067,695	20'	188504,789	4116046,883
21	188497,963	4116069,222	21'	188493,102	4116048,837
22	188489,704	4116071,791	22'	188482,833	4116052,133
23	188415,866	4116104,130	23'	188407,669	4116084,898
24	188379,478	4116121,163	24'	188369,479	4116102,767
25	188311,864	4116157,750	25'	188300,996	4116139,861
26	188275,472	4116177,571	26'	188265,787	4116159,045
27	188246,515	4116192,249	27'	188237,179	4116173,390
28	188211,034	4116215,220	28'	188199,801	4116197,595
29	188161,433	4116246,355	29'	188152,340	4116227,381
30	188108,042	4116266,902	30'	188101,431	4116247,049
31	188087,790	4116272,607	31'	188081,937	4116252,545
32	188071,076	4116277,656	32'	188068,971	4116256,454
33	188050,186	4116275,661	33'	188054,496	4116255,075
34	187955,941	4116247,643	34'	187961,828	4116227,579
35	187899,134	4116230,889	35'	187904,348	4116210,627
36	187768,251	4116201,553	36'	187776,363	4116181,949
37	187739,589	4116183,407	37'	187750,052	4116165,288
38	187694,003	4116155,434	38'	187699,586	4116134,347
39	187675,833	4116156,014	39'	187675,161	4116135,122
40	187661,655	4116156,471	40'	187660,122	4116135,603
41	187611,196	4116159,998	41'	187604,404	4116139,514
42	187585,866	4116176,221	42'	187573,939	4116159,040
43	187543,266	4116208,206	43'	187530,717	4116191,485
44	187485,241	4116249,299	44'	187473,812	4116232,072
45	187444,848	4116274,818	45'	187434,791	4116256,445
46	187354,875	4116310,596	46'	187347,383	4116291,089
47	187268,274	4116334,891	47'	187262,716	4116314,740
48	187203,823	4116342,113	48'	187196,734	4116321,848
49	187148,457	4116365,683	49'	187139,880	4116346,615
50	187068,167	4116397,469	50'	187059,167	4116378,548
51	187028,899	4116408,619	51'	187018,966	4116389,687
52	186992,629	4116435,451	52'	186981,315	4116417,810
53	186886,505	4116493,418	53'	186876,625	4116474,994
54	186836,006	4116520,049	54'	186823,992	4116502,763
55	186799,624	4116552,543	55'	186784,753	4116537,794
56	186780,483	4116574,359	56'	186767,866	4116557,051
57	186749,296	4116587,885	57'	186744,837	4116567,032
58	186706,379	4116588,448	58'	186702,582	4116567,594
59	186679,711	4116598,119	59'	186670,885	4116579,087
60	186581,339	4116654,543	60'	186571,062	4116636,344
61	186516,905	4116690,378	61'	186504,865	4116673,154
62	186474,408	4116727,160	62'	186461,550	4116710,639
63	186397,824	4116780,599	63'	186385,476	4116763,735
64	186313,843	4116845,145	64'	186300,385	4116829,123
65	186264,140	4116890,675	65'	186246,371	4116878,606
66	186249,816	4116928,239	66'	186229,270	4116923,444
67	186247,142	4116956,452	67'	186226,278	4116955,036

Punto	X	Y	Punto	X	Y
68	186244,909	4117010,454	68'	186224,126	4117006,989
69	186223,944	4117080,864	69'	186204,003	4117074,567
70	186206,233	4117141,722	70'	186183,661	4117135,352
71	186193,875	4117217,271	71'	186173,461	4117212,198
72	186158,958	4117311,485	72'	186139,212	4117304,625
73	186135,292	4117384,843	73'	186113,491	4117383,828
74	186129,976	4117396,680	74'	186113,491	4117383,828
<b>Comienza en este punto el tramo que va desde el Charco del Mesto hasta el Arroyo de Pedro Gómez, de 1.518 metros de longitud. Aprobado el 22 de diciembre de 1999</b>					
75	184868,618	4117430,395	75'	184853,130	4117416,347
76	184833,072	4117468,803	76'	184819,292	4117452,922
77	184811,480	4117483,757	77'	184800,437	4117465,968
78	184778,293	4117502,123	78'	184769,121	4117483,333
79	184737,005	4117523,028	79'	184727,329	4117504,500
80	184717,852	4117532,643	80'	184706,072	4117514,610
81	184683,915	4117559,900	81'	184670,649	4117543,746
82	184648,567	4117589,573	82'	184634,835	4117573,809
83	184608,218	4117626,089	83'	184594,903	4117609,948
84	184564,853	4117658,666	84'	184552,293	4117641,946
85	184539,968	4117677,348	85'	184530,308	4117658,459
86	184515,277	4117685,019	86'	184501,559	4117668,853
87	184500,073	4117703,158	87'	184483,074	4117690,900
88	184479,019	4117737,359	88'	184463,701	4117722,367
89	184465,485	4117746,087	89'	184454,916	4117728,038
90	184438,233	4117760,478	90'	184428,236	4117742,121
91	184386,396	4117789,601	91'	184376,283	4117771,302
92	184343,415	4117812,899	92'	184332,449	4117795,065
93	184300,992	4117842,318	93'	184289,133	4117825,102
94	184270,670	4117863,020	94'	184258,013	4117846,345
95	184227,179	4117899,635	95'	184213,304	4117883,991
96	184204,613	4117920,727	96'	184191,134	4117904,707
97	184171,444	4117945,870	97'	184159,956	4117928,350
98	184097,784	4117987,246	98'	184087,177	4117969,228
99	184039,233	4118023,392	99'	184026,822	4118006,492
100	183991,977	4118064,358	100'	183977,570	4118049,188
101	183970,173	4118087,036	101'	183955,568	4118072,069
102	183963,795	4118092,874	102'	183949,627	4118077,519
103	183951,704	4118104,129	103'	183937,857	4118088,452
104	183922,448	4118127,720	104'	183909,659	4118111,185
105	183884,551	4118155,780	105'	183874,118	4118137,501
106	183873,136	4118160,604	106'	183867,338	4118140,321
107	183810,294	4118172,077	107'	183806,356	4118151,551
108	183780,672	4118178,035	108'	183775,378	4118157,786
109	183691,969	4118206,718	109'	183682,002	4118187,986
110	183652,874	4118237,390	110'	183602,808	4118249,838
111	183615,769	4118266,242	111'	183507,160	4118326,668
112	183518,920	4118344,041	112'	183481,899	4118340,842
113	183490,628	4118359,921	113'	183457,795	4118349,549
114	183464,740	4118369,262	114'	183388,231	4118373,449
115	183393,400	4118393,777	115'	183360,902	4118378,089
116	183362,816	4118398,964	116'	183298,353	4118379,005
117	183299,166	4118399,900	117'	183252,125	4118381,935
118	183254,366	4118402,739	118'	183181,568	4118392,694
119	183184,821	4118413,343	119'	183109,825	4118404,380
120	183112,235	4118425,163	120'	183048,894	4118408,512
121	183050,271	4118429,441	121'	183017,672	4118410,741
122	183022,388	4118431,368	122'	182989,030	4118422,202
123	182998,587	4118440,888	123'	182961,267	4118439,784
124	182973,321	4118456,898	124'	182936,475	4118459,143
125	182949,417	4118475,558	125'	182880,907	4118503,443
126	182894,231	4118519,554	126'	182841,538	4118537,242
127	182856,175	4118552,227	127'	182803,363	4118578,796
128	182818,477	4118593,239	128'	182789,214	4118593,018
129	182803,923	4118607,878	129'	182751,685	4118629,568
130	182766,345	4118644,461	130'	182704,848	4118676,213
131	182719,557	4118691,073	131'	182684,179	4118696,554
132	182697,179	4118713,086	132'	182653,171	4118715,775
133	182665,429	4118732,776	133'	182622,810	4118741,092
134	182636,715	4118756,715	134'	182582,484	4118779,554
135	182606,111	4118785,777	135'	182580,016	4118782,057
136	182595,776	4118795,797	136'	182545,463	4118823,662
137	182561,000	4118837,667	137'	182522,043	4118847,586
138	182536,451	4118862,766	138'	182501,178	4118865,784
139	182514,541	4118881,872	139'	182449,390	4118906,757
140	182462,715	4118922,888	140'	182441,322	4118913,154
141	182453,539	4118930,147	141'	182317,101	4118994,003
142	182327,672	4119012,083	142'	182179,230	

Punto	X	Y	Punto	X	Y
164	179535,314	4121258,883	164'	179532,869	4121233,599
165	179325,377	4121437,435	165'	179310,856	4121422,403
166	179195,598	4121552,295	166'	179181,893	4121536,509
167	178980,126	4121735,922	167'	178965,438	4121720,930
168	178681,161	4121990,605	168'	178667,682	4121974,614
169	178342,115	4122273,592	169'	178340,497	4122247,754
170	178118,311	4122460,399	170'	178103,677	4122445,484
171	178051,151	4122522,437	171'	178036,432	4122507,598
172	177751,186	4122788,581	172'	177743,509	4122767,619
173	177677,775	4122851,647	173'	177667,178	4122833,187
174	177632,738	4122890,312	174'	177626,165	4122868,428
175	177455,553	4123042,549	175'	177441,883	4123026,710
176	177266,734	4123204,709	176'	177253,284	4123188,706
177	176993,383	4123427,425	177'	176980,236	4123411,122
178	176850,932	4123543,446	178'	176837,206	4123527,661
179	176686,894	4123695,544	179'	176671,746	4123681,072
180	176500,438	4123916,309	180'	176485,002	4123902,177
181	176277,176	4124141,256	181'	176270,713	4124118,101
182	176263,049	4124155,499	182'	176267,122	4124121,718
183	176257,290	4124161,300	183'	176244,606	4124144,406
184	176233,991	4124174,029	184'	176223,604	4124155,886
185	176191,099	4124199,734	185'	176180,084	4124181,962
186	176156,082	4124222,172	186'	176145,472	4124204,143
187	176105,884	4124249,995	187'	176095,226	4124232,000
188	176055,132	4124282,045	188'	176044,648	4124263,948
189	175994,117	4124314,335	189'	175983,767	4124296,150
190	175950,818	4124340,738	190'	175940,266	4124322,686
191	175890,912	4124374,241	191'	175880,080	4124356,347
192	175819,503	4124420,829	192'	175808,208	4124403,235
193	175656,396	4124523,935	193'	175647,011	4124505,147
194	175643,574	4124532,049	194'	175632,308	4124514,433
195	175516,195	4124614,438	195'	175502,232	4124598,568
196	175304,949	4124864,409	196'	175287,842	4124852,258
197	175145,462	4125134,230	197'	175127,261	4125123,944
198	175105,403	4125208,371	198'	175090,245	4125192,467
199	175099,564	4125219,221	199'	175082,340	4125207,118
200	175092,579	4125227,035	200'	175078,043	4125211,933
201	175007,407	4125300,098	201'	174993,624	4125284,387
202	174906,945	4125389,013	202'	174893,067	4125373,378
203	174827,467	4125459,690	203'	174813,608	4125444,044
204	174772,334	4125508,355	204'	174758,608	4125492,590
205	174680,835	4125587,125	205'	174652,830	4125583,688
206	174631,959	4125629,306	206'	174618,814	4125613,053
207	174618,920	4125639,058	207'	174605,631	4125622,905
208	174588,347	4125665,156	208'	174572,929	4125650,391
209	174543,316	4125703,613	209'	174529,703	4125687,741
210	174488,161	4125751,147	210'	174475,119	4125734,787
211	174434,752	4125790,487	211'	174423,617	4125772,732
212	174420,731	4125797,885	212'	174413,099	4125778,283
213	174378,762	4125809,062	213'	174368,576	4125790,144
214	174368,814	4125817,907	214'	174355,818	4125801,483
215	174291,768	4125871,924	215'	174282,446	4125853,182
216	174181,795	4125920,480	216'	174163,147	4125905,850
217	173958,775	4126031,105	217'	173950,222	4126012,003
218	173940,585	4126038,217	218'	173925,603	4126021,629
219	173907,110	4126051,312	219'	173892,412	4126034,606
220	173885,582	4126090,675	220'	173865,691	4126083,484
221	173870,605	4126167,226	221'	173850,175	4126162,757
222	173853,361	4126238,377	222'	173833,137	4126233,042
223	173831,916	4126313,494	223'	173812,088	4126306,810
224	173811,420	4126366,118	224'	173799,575	4126338,912
225	173795,650	4126406,459	225'	173775,294	4126401,113
226	173791,605	4126434,845	226'	173772,254	4126422,405
227	173770,276	4126445,906	227'	173766,145	4126426,323

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches y Benaque, en los términos municipales de Macharaviaya y Almáchar, provincia de Málaga (VP 173/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches y Benaque», en los términos municipales de Macharaviaya y Almáchar, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Macharaviaya fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968, incluyendo la vía pecuaria «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches y Benaque», con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 4.000 metros.

Esta vía pecuaria, cuyo eje discurre, en uno de sus tramos, por la línea divisoria entre los términos de Macharaviaya y

Almáchar, es clasificada en el término de Almáchar con la denominación de «Vereda de la Cuesta del Olivar», mediante Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1979.

Segundo. Mediante Resolución, de 4 de septiembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo citado, en el término municipal de Macharaviaya, provincia de Málaga.

En el presente procedimiento administrativo se ha instruido el deslinde de la vía pecuaria referida en los dos términos municipales implicados, Macharaviaya y Almáchar.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de febrero de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 11, de 19 de enero de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 120, de 24 de junio de 1999. En el período de Exposición Pública del presente expediente, se han formulado alegaciones por los siguientes:

- Don Manuel Aragonés Aragonés, representado por el Letrado don Alberto Peláez Morales.
- Don Javier Ciézar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga.
- Don Antonio Romero Bautista.
- Don Salvador Postigo Jiménez.
- Doña Encarnación Postigo Gutiérrez.
- Doña Teresa Postigo Gutiérrez.
- Don Manuel Tinoco Pérez.
- Don José Postigo Jiménez.
- Don Eugenio Claros Gallardo, Alcalde del Ayuntamiento de Macharaviaya.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 14 de junio de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches y Benaque», fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 12 de julio de 1968, en el término municipal de Macharaviaya y, con otra denominación, ya referida, en el término municipal de Almáchar, por Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1979, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en ambos actos de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, se contesta lo siguiente:

1. Don Manuel Aragonés Aragonés, en su escrito de alegaciones, que es propietario de los terrenos afectados, aportando Escritura en virtud de la cual adquirió los terrenos, y manifiesta su disconformidad con el trazado dado a la vía pecuaria.

A este respecto hay que decir:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, hay que sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Don Manuel Aragonés, manifiesta por otra parte, que se ha notificado la apertura del período de exposición pública al anterior propietario de sus terrenos, don Manuel Aragonés Claros, y que los planos de la proposición de deslinde no han sido firmados por los responsables técnicos de su realización.

A este respecto, es conveniente aclarar que, efectivamente, por error, se notificó al Sr. Aragonés Claros, padre del alegante, no obstante, y dado que el Sr. Aragonés Aragonés se ha personado y formulado las alegaciones que ha estimado pertinentes, la notificación ha causado sus efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.3.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la firma de los planos, se trata de un error subsanable que ya ha sido corregido y que, en ningún caso, anula la validez de la proposición de deslinde.

2. Don Javier Ciézar Muñoz, en nombre de ASAJA-Málaga, formula alegaciones a la proposición de deslinde conforme a lo siguiente:

- Caducidad del procedimiento.
- Notificaciones defectuosas.
- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- No consta la verificación del control de ajuste de los aparatos utilizados en el deslinde.
- En los planos de la proposición de deslinde no consta V.º B.º del Jefe de Departamento, existiendo un error en la fecha.
- En el expediente no consta relación de ocupaciones.
- En el expediente no consta conformidad de la Delegación Provincial de Medio Ambiente a la proposición de deslinde.
- No se ha notificado el trámite de audiencia al interesado.
- No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.
- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.
- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la caducidad del procedimiento, aclaramos lo siguiente:

El artículo 43.4 de la Ley 30/1992, efectivamente, establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «Procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

Respecto a la posible incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1999, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

En lo que se refiere a las notificaciones del acto de apeo, se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ya referido en la presente Resolución, tablones de anuncios de organismos interesados –Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur–, tablón de edictos del Ayuntamiento implicado. Además, según consta en el expediente, se notificaron Asociaciones Ecologistas y los interesados identificados en Catastro.

Por lo que respecta al Acta de Operaciones Materiales, hay que aclarar que el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, entró en vigor, el 5 de agosto de 1998, no siendo aplicable, por tanto, al acto de operaciones materiales de deslinde, realizado el día 11 de febrero de 1998. Este trámite se ha conservado al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto.

En cuanto a la falta de verificación de control de ajuste de los aparatos utilizados en los trabajos técnicos, es preciso hacer constar que los aparatos utilizados en el presente deslinde fueron el restituidor núm. de serie 1.374 A7, que dispone del preceptivo certificado de calibración, como reconocen los alegantes, una cinta métrica y estaciones totales de nueva compra calibradas de fábrica.

Por otra parte, y en cuanto a la siguiente alegación, los planos están firmados por el técnico director de los trabajos como responsable de los mismos. En todo caso, la falta de V.ºB.º del Jefe de Departamento sería un error subsanable que ha sido corregido.

En cuanto a la fecha de elaboración que consta en los planos, es evidente que se trata de un error material, ya que los trabajos de apeo, según consta en Acta levantada al efecto, finalizaron el 13 de febrero de 1998. Este error material ha sido corregido mediante diligencia.

En contra de lo manifestado por la alegante, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En lo que se refiere a la falta de conformidad de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, reiteramos que, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 155/1998, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma, se han conservado los actos y trámites realizados a la entrada en vigor del mismo. Ni la Ley 3/1995, ni el citado Decreto prevén el trámite que se reclama.

Sí preceptúa el artículo 20.2.º del Reglamento de Vías Pecuarias que, informadas las alegaciones, la Delegación Provincial de Medio Ambiente elevará a esta Secretaría General Técnica Propuesta de Resolución, como efectivamente se ha hecho, llegando a la presente Resolución.

En contra de lo manifestado por la asociación alegante, el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en los artículos 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento aprobado mediante Decreto 155/1998, ya citado.

En cuanto a que han de prevalecer las propiedades registrales, nos remitimos a lo ya contestado al anterior alegante.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas

anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

3. Por su parte, don Antonio Romero Bautista, don Salvador Postigo Jiménez, doña Encarnación Postigo Gutiérrez, doña Teresa Postigo Gutiérrez, don Manuel Tinoco Pérez, don José Postigo Jiménez, don Eugenio Claros Gallardo -Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Macharaviaya-, manifiestan su disconformidad con el trazado dado a la vía pecuaria.

Esta alegación ha sido contestada en la presente Resolución.

4. Por último, la Confederación Hidrográfica del Sur se persona en el presente expediente de deslinde y manifiesta que no existe afección significativa entre la vía pecuaria deslindada y el dominio público hidráulico.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 7 de marzo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches y Benaque», en los términos municipales de Macharaviaya y Almáchar, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen:

Longitud deslindada: 4.497 metros.

Superficie deslindada: 9,4 hectáreas.

Descripción: Finca rústica, en los términos municipales de Macharaviaya y Almáchar, provincia de Málaga, que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de Macharaviaya a Chilches y Benaque», linda al norte con el término municipal de Iznate. Al Oeste, don Antonio Palma España, don Antonio Portillo Portillo, don José Morales Fernández, don José Matías Palma España, don Francisco Morales Fernández, don José Torres Ríos, don Antonio Gámez Morales, don Francisco Pérez Gutiérrez, doña María Fernández Gutiérrez, don José Antonio Pérez Barranquero, don Francisco España Calderón, don Antonio Reyes González, don Manuel España Fernández, don Antonio Gámez Núñez (mayor), doña María

Gámez Ruiz, don Francisco Roca Martín, don Salvador Fernández Claros, don José Martín Alcántara, don José Manuel Cisneros Ruiz, don Angel España Ríos, don Bernardo Roca Gámez, don Dionisio Cisneros Martín, don Bernardo Roca Gutiérrez, don José Antonio Pérez Barranquero, doña María Fernández Gutiérrez, don Antonio Palma Martín, don Enrique Gutiérrez Fernández, don Manuel Reyes Roca, don Salvador Ariza Palomo, don Juan Cisneros Reyes, don Salvador Postigo Pérez, don Antonio Cabrera Jiménez, doña Encarnación Gutiérrez, don Ramón Fuentes López. Al Este: Don José España Palma, don Manuel Gámez Gámez, don Manuel Cuenca Martín, don Francisco Pérez Gutiérrez, don Francisco Portillo Gámez, don José Martín González, don Francisco Gámez España, don José Portillo España, don Manuel Cisneros Gutiérrez, don Antonio Portillo Gámez, doña Victoria Gámez Gutiérrez, don Juan Martín Núñez, don Manuel Roca Martín, don Fernando Roca Martínez, don Francisco Pérez Gutiérrez, don Manuel Gámez Gutiérrez, don José Martín González, don José Antonio Sánchez Fernández, doña Isabel Roca Martín, don Manuel Roca Martín, doña Ana M.<sup>a</sup> Martín Portillo, don Antonio Palma Marín, don Antonio España Santana, don Francisco Hidalgo Jacinto, don José España Martín, doña María Gámez Gámez, don Juan Martín Pérez, don Antonio Cisneros Fernández, don Antonio Gallardo Postigo, don Serafín Díaz Quintero, don Vicente Barranquero España, don Antonio Gallardo Postigo, doña Salvadora Ariza Palomo, don Enrique Barranquero España, don Antonio Gallardo Postigo, don Esteban Vergara López, don Enrique Barranquero España, don Juan Salvador Fuentes López, doña Ana Gutiérrez Cisneros, don Manuel Pérez López. Al Sur zona urbana.

Segunda parte. Al Norte: Zona urbana. Al Este: Don Juan Cisneros Reyes, don Baldomero Barranco Cuenca, doña Victoria Gallardo Claros, don Antonio Cabrera Gallardo. Al Este: Don Ramón Fuentes López, don Rafael Ríos Cabrera, Ayuntamiento de Macharaviaya. Al Sur: Zona Urbana.

Tercera parte. Al Norte: Zona Urbana. Al Este: Ayuntamiento de Macharaviaya, don Manuel Aragonés Claros, don José Guerra Tovar, don Manuel Aragonés Claros, don Rafael Serrano Cabello, don José Aragonés Claros, doña Antonia González Martín, doña M.<sup>a</sup> del Carmen González Barón, Al Oeste: Doña Josefa Claros Gallardo, Ayuntamiento de Macharaviaya, don Manuel Aragonés Claros, doña Josefa Claros Gallardo, don José Aragonés Claros, doña Josefa Claros Gallardo, doña M.<sup>a</sup> del Carmen González Barón. Al Sur: Linda con la línea de términos de Vélez-Málaga y Macharaviaya.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sayales o Senda, en su tramo 2.º, en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla) (VP 180/97).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Senda»,

en su tramo 2.º, que va desde el vado del arroyo Hornillo o Alisea hasta su encuentro con la Vereda de Cabeza Sancho y arroyo del mismo nombre y la Vereda de Cazalla, en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Senda», en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de diciembre de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Senda», en su tramo 2.º, en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla).

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de febrero de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 23, de fecha 29 de enero de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 208, de fecha 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Sevilla (ASAJA-Sevilla) y don Felipe Antonio de Lama Santos, Jefe de Producción y Gestión Urbánica de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Los extremos alegados por el representante de Renfe, pueden resumirse como sigue:

- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, el representante de Renfe sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Senda» fue clasificada por Orden de fecha 22 de enero de 1932, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar:

En primer lugar, se hace referencia en el escrito de recurso a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyado en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente

definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que esgrime el alegante relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de vías pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Sostiene el alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto, manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías entonces vigente no exigía tal notificación.

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

En otro orden de cosas, sostienen, el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por último, en cuanto a las alegaciones articuladas por el representante de la Delegación de Patrimonio de Renfe se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el procedimiento de clasificación, por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 25 de junio de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de noviembre de 2002,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Senda», en su tramo 2.º, que va desde el vado del arroyo Hornillo o Alisea hasta su encuentro con la Vereda de Cabeza Sancho y arroyo del mismo nombre y la Vereda de Cazalla, en una longitud de

4.600 metros, en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

Finca rústica en el término municipal de Guadalcanal de forma rectangular, con una superficie total de 312.149,59 metros cuadrados, orientación Este-Oeste y que tiene los siguientes linderos: Norte, linda con fincas de pastos y encinar «Hornillo Bajo», propiedad de don Francisco Benítez Guillén, con la Vereda del Madroñal, con la finca de pastos de «Cabeza Sancha», propiedad de doña María Dolores Rivero Yanes, y con las Veredas de Cazalla y de Cabeza Sancha; al Sur, con finca de monte de Hornillo Veijo, propiedad de don Jesús María de Ugalde Agúndez, con finca de pasto y encinar del Hornillo Bajo, propiedad de don Francisco Benítez Guillén y con la finca de monte El Judío, propiedad de don José Antonio Gallego Millán; al Este con el primer tramo de esta misma Cañada Real de Sayales o Senda y Arroyo de las Monjas o Aliseda y al Oeste, con el tramo tercero de la misma Cañada y con las Veredas de Cazalla y Cabeza Sancha.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS

#### RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30) Vía Pecuaria

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	255261.51	4210732.86	1º	255218.75	4210670.97
2	255232.03	4210751.77	2º	255198.55	4210683.88
3	255179.68	4210770.64	3º	255154.20	4210699.86
4	255068.25	4210810.72	4º	255026.49	4210745.80
5	255040.62	4210839.06	5º	254979.31	4210794.19
6	255028.69	4210861.39	6º	254959.16	4210831.91
7	254997.39	4210958.61	7º	254927.71	4210929.58
8	254898.12	4211150.23	8º	254833.40	4211111.62
9	254854.78	4211213.87	9º	254795.82	4211166.81
10	254774.26	4211300.37	10º	254722.50	4211245.57
11	254508.05	4211521.28	11º	254458.52	4211464.64
12	254256.01	4211753.49	12º	254202.05	4211700.92
13	254175.11	4211846.02	13º	254113.00	4211802.78
14	253939.35	4212279.59	14º	253869.88	4212249.89
15	253862.20	4212520.35	15º	253791.23	4212495.35
16	253703.47	4212932.97	16º	253632.50	4212907.95
17	253581.13	4213314.10	17º	253505.19	4213304.55
18	253587.44	4213418.59	18º	253510.47	4213391.86
19	253513.13	4213501.83	19º	253454.46	4213454.93
20	253473.01	4213558.64	20º	253415.27	4213510.01
21	253292.14	4213739.65	21º	253236.75	4213688.66
22	253123.39	4213938.76	22º	253072.97	4213881.90
23	253022.49	4214005.31	23º	252977.20	4213945.94
24	252969.72	4214054.30			

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003, en materia de drogodependencias y adicciones.*

La citada Orden regula y convoca las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2003.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 17, así como en el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública

y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 180/2000, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 220/2003, de 22 de julio, por los que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas en materia de drogodependencias y adicciones.

Córdoba, 24 de septiembre de 2003.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

**SUBVENCIONES EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES****APLICACIÓN: 01.21.00.01.14.48202.31B (ENTIDADES COLABORADORAS)**

<b>ENTIDAD</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
ADRO	PROGRAMA	3.005 €
AFAS	PROGRAMA	9.500 €
ALBOR	PROGRAMA	6.000 €
AMIGO DEL HOMBRE	PROGRAMA	3.508 €
APERFOSA	PROGRAMA	22.000 €
ARIADNA	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	18.030 €
ARTOBSA	PROGRAMA	12.800 €
ASTOVAP	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	11.291 €
ÁCAMPO DE LA VERDAD	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	16.849 €
DIANOVA	PROGRAMA	7.010 €
DOLMEN	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	8.500 €
GUADALQUIVIR	PROGRAMA	9.015 €
OCLOS-INLAEX	MANTENIMIENTO	2.000 €
QUIERO VIVIR	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	12.500 €
SIN HUMOS	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	10.515 €
UGT	PROGRAMA	901 €

**APLICACIÓN: 01.21.00.01.14.48204.31B (JUEGO PATOLÓGICO)**

ACOGER	PROGRAMA	38.628 €
LAR	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	12.886 €

**APLICACIÓN: 01.21.00.01.14.48203.31B (ALCOHOL)**

ABAL	PROGRAMA	8.090 €
ACALI	PROGRAMA	21.000 €
ALCORE	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	3.800 €

<b>ENTIDAD</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
ALIFER	PROGRAMA	8.541 €
ALCOYFA	PROGRAMA	9.050 €
AMAL	PROGRAMA	5.995 €
AMOR	PROGRAMA	10.500 €
APGAR	PROGRAMA	4.867 €
APOAL	PROGRAMA	9.000 €
APRIAL	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	10.300 €
AVAL	PROGRAMA	9.914 €
GARA	PROGRAMA Y MANTENIMIENTO	10.003 €
HOGAR RENACER	PROGRAMA	6.785 €
<b>APLICACIÓN: 01.21.00.01.14.46200.31B (CIUDADES ANTE LAS DROGAS)</b>		
MANCOM.ALTO GUADALQUIVIR	PROGRAMA	10.544 €
MANCOM. CAMPIÑA SUR	PROGRAMA	10.544 €
MANCOM.GUADAJOZ-CAMPIÑA ESTE	PROGRAMA	10.544 €
MANCOM.VALLE DEL GUADIATO	PROGRAMA	10.544 €
MANCOM.VEGA DEL GUADALQUIVIR	PROGRAMA	9.015 €
MANCOM. LOS PEDROCHES	PROGRAMA	9.000 €
MANCOM. SUBBÉTICA	PROGRAMA	9.015 €
AYUNTAMIENTO DE BAENA	PROGRAMA	9.015 €
AYUNTAMIENTO DE CABRA	PROGRAMA	9.015 €
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	PROGRAMA	21.035 €
AYUNTAMIENTO DE LUCENA	PROGRAMA	11.319 €
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	PROGRAMA	9.015 €
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	PROGRAMA	11.320 €
AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	PROGRAMA	9.015 €
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	PROGRAMA	9.012 €
AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE COR	PROGRAMA	9.015 €

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS  
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 805/2002. (PD. 3778/2003).*

NIG: 2906742C20020005969.

Procedimiento: J. Verbal (N) 805/2002. Negociado: 5T.

Sobre: Dimana monitorio 245/02.

De: Hispamer.

Procuradora: Sra. María Dolores Cabeza Rodríguez.

Contra: Don Raúl de Osés Jiménez y María Teresa Rodríguez Díaz.

Procurador: Sr. Pérez Segura, Jesús Raúl.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 805/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Málaga a instancia de Hispamer contra Raúl de Osés Jiménez y María Teresa Rodríguez Díaz sobre dimana monitorio 245/02, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: En Málaga, a 28 de julio de 2003.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio verbal procedente de procedimiento monitorio, seguidos en este Juzgado bajo el número 805/02, a instancia de la entidad Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito S.A., representado por la Procuradora Sra. Cabeza Rodríguez, y asistida del letrado Sr. Ramírez, contra María Teresa Rodríguez Díaz, representado por el Procurador Sr. Pérez Segura y asistido del letrado Sr. Jiménez, y contra Raúl de Osés Jiménez.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo condenar y condeno a Raúl de Osés Jiménez y a María Teresa Rodríguez Díaz a que abonen solidariamente a la entidad Hispamer la cantidad de 2.272 euros en concepto de principal, así como los intereses pactados de dicha cantidad. Respecto a las costas procede condenar a su pago a los demandados Raúl de Osés Jiménez y a María Teresa Rodríguez Díaz.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Raúl de Osés Jiménez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a dos de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO  
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1007/2002. (PD. 3776/2003).*

NIG: 2906742C20022397.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1007/2002. Negociado: E.

De: Don José Romero Romero.

Procuradora: Sra. Ana de los Ríos Santiago.

Letrada: Sra. De los Ríos Santiago, M.<sup>a</sup> Jesús.

Contra: Cooperativa de Viviendas Ntra. Sra. de las Angustias, herederos de Antonio Arcas Mesa y María Luisa Bermúdez Rodríguez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1007/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de José Romero Romero contra Cooperativa de Viviendas Ntra. Sra. de las Angustias, herederos de Antonio Arcas Mesa y María Luisa Bermúdez Rodríguez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 185

En Málaga, a 4 de septiembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 1007/02, y seguido entre partes de una y como demandante don José Romero Romero, representado por la Procuradora Sra. De los Ríos Santiago, Ana Cristina, y asistido por la Letrada Sra. De los Ríos Santiago, María Jesús, y de otra y como demandados los herederos de don Antonio Arcas Mesas, su esposa doña María Luisa Bermúdez Rodríguez y la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, declarados en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por don José Romero Romero, mayor de edad, casado, vecino de Málaga, con domicilio en calle Ciudad Real núm. 1, titular del DNI núm. 24.918.247-R, representado por la Procuradora Sra. De los Ríos Santiago, contra doña María Luisa Bermúdez Rodríguez y herederos de don Antonio Arcas Mesa, y frente a la entidad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, todos ellos en situación de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante, para la sociedad legal de gananciales existente entre el mismo y su cónyuge doña Concepción Romero Romero, mayor de edad, de igual domicilio que el actor, titular del DNI núm. 24.657.909-T, del dominio de la finca «local de una extensión superficial cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados, ubicado en la planta semisótano del bloque denominado Las Amapolas, sito en calle Algarrobo núm. 43, Barriada de El Palo, de Málaga; siendo sus linderos: Por

su frente en una línea de 3,20 metros con la calle Bailaora Carmen Amaya, por donde tiene su entrada y se distingue con el número dos de gobierno; por su izquierda en una línea de trece metros con local propiedad de don José Santaella Molina; por su derecha en una línea de trece metros con resto de la finca matriz de la que se segrega; y por su fondo en una línea de 4,50 metros con portal del edificio al que pertenece». Dicho local se forma por segregación de la finca registral núm. 23.212 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada (f. 55, tomo 882, libro 377), segregando de la misma el local anteriormente descrito, el que formará una finca registral independiente, extendiéndose inscripción de dominio de esta nueva finca a favor de los cónyuges don José Romero Romero y doña Concepción Romero Romero, para su sociedad de gananciales; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Cooperativa de Viviendas Ntra. Sra. de las Angustias, herederos de Antonio Arcas Mesa y María Luisa Bermúdez Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada.

Expte.: 2002/3164 (GR-99/07-P).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación humedades grupo de 28 viviendas en Montillana (Granada).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 93 de fecha 19.5.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 84.935,30 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de julio de 2003.

b) Contratista: Construcciones Martínez y Ortega, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 81.668,56 euros.

Expte.: 2002/3169 (GR-97/04-P).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación de saneamiento grupo de 200 viviendas de P.P. en Benamaurel (Granada).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 93 de fecha 19.5.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 667.116,06 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de julio de 2003.

b) Contratista: Estructura y Vías del Sur, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 493.665,88 euros.

Expte.: 2002/3170 (GR-99/05-P).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación de fachadas en el grupo de 750 vvdas. de P.P. en el Polígono Almanjajar, Granada.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 93 de fecha 19.5.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 328.471,13 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de julio de 2003.

b) Contratista: Reparsur, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 277.247,73 euros.

Expte.: 2002/3286 (GR-99/04-P).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: GR-99/04-P. Reparación en grupo de 48 viviendas, en Tiena-Moclín (Granada).